

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Plato, diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial vía correo electrónico, solicita se requiera al pagador del FED

*Ángela Gómez Suárez*  
Secretaria (e)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTIAS

Plato, diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda (Coopehogar)

Apoderada: Dra. Milena María Alvarado Ospino

Demandada: Roquelina del Carmen González Berrio

Rad. 2021-00002.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ACCEDE a ello en consecuencia el Juzgado,

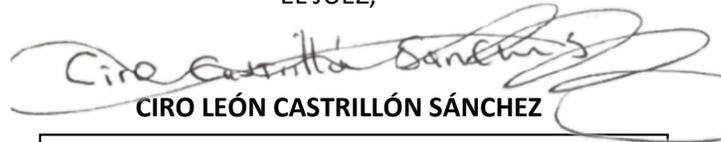
RESUELVE:

OFÍCIESE nuevamente al señor PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL, MAGDALENA de la ciudad de Santa Marta, a fin de que explique los motivos por los cuales no le ha seguido dando cumplimiento al oficio número 0306 de fecha 12 de Marzo de 2021, en el cual se ordenó el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) por ser Cooperativa del salario y demás emolumentos embargables devengado por la señora **ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.089.408, en su calidad de empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. Dichos descuentos deben hacerse hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.552.500.00)**

Se le hace saber al señor Pagador lo ordenado en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso que dice: *“El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4°, para que de la suma respectiva retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

  
CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 22  
De fecha 11/04/2023

AGR.